



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE

ladesemapesga Registro 2012/016492 Nit G-7/321807 Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L: C 47-2015

A secretaria xeral de Medios

Subdirector xeral de Réxime Xurídico

Sr Enrique González Murga

(por substitución, segundo Acordo do 5 de novembro de 2018, do Vicepresidente e Conselleiro de Presidencia e Administracións Públicas).

PARA SU TRASLADO AL JUZGADO DE GUARDIA .

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, se acompaña como pladesemapesga-documento1 y pladesemapesga -documento2 comparecen a través del presente escrito y como mejor proceda en derecho, ante el Juzgado de quardia comparezco, y **DIGO**:

Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal,

EXPONGO

I. Competencia territorial

La presente denuncia se formula contra Eva Cárdenas Botas y María del Mar Sánchez Sierra como encubridora y colaboradora necesaria ante LA AUTORIDAD y responsable de la Secretaría de Medios Subdirector xeral de Réxime Xurídico Sr Enrique González Murga (por substitución, segundo Acordo do 5 de novembro de 2018, do Vicepresidente e Conselleiro de Presidencia e Administracións Públicas), para que una vez fedatado el expediente lo remita al juzgado de guardia art. 259, 262 y demás de aplicación al estar en su poder y tener conocimiento de la "noticia criminis" que afecta

profundamente al principio de legalidad y al haber tenido lugar en el término municipal de A Coruña, Santiago de Compostela, las conductas delictivas en las que pudiera desprenderse la existencia de ilícito penal más adelante se referirán.

HECHOS:

PRIMERO.- Como consecuencia de las elecciones a la Xunta de Galicia , que se celebraron el día 1 de marzo de 2009, el señor D. Alberto Núñez Feijóo fue elegido Presidente de la Xunta de Galicia por el Partido Popular, y en el año 2016 se hace pública su relación sentimental con Eva Cárdenas Botas cuyo domicilio conyugal corresponde a la C/ Linares Rivas 35 5º Izquierda de A Coruña..

SEGUNDO.- Con fecha 10/04/2019 todos los medios de información a nivel Nacional, Internacional, Regional y local anuncian a bombo y platillo la relación y que " Eva Cárdenas cambia Zara Home por el mercado inmobiliario: monta su propia empresa, ver https://archive.ph/ylJ0e" y https://www.google.com/search?

q=eva+cardenas+anuncia+que+deja+zara+home+y+se+dedi ca+a+inversiones+inmobiliarias, quien esta ostentado desde esa fecha también su cargo de Asesora de Sargadelos con amplias actividades en México donde Feijóo y María del Mar Sánchez Sierra están siendo investigados por sus vínculos a la corrupción en aquel país.

TERCERO.- Con fecha 12/09/2019 ANUNCIA EL REGISTRO DE UNA INMOBILIARIA Niebla Azul SL QUE DESTINARÁ A Adquisición, promoción, rehabilitación, compraventa o arrendamiento no financiero de toda clase de inmuebles Y EN CUYO REGISTRO MERCANTIL, consta así:

NIF B70583109 Situación Mercantil Activa Provincia A Coruña

Fecha de constitución 12 de Marzo de 2019

Domicilio C/ Linares Rivas 35 5° Iz (Coruña (A)

CVE: BORME-A-2019-55-15 Núm. 55 Miércoles 20 de marzo de 2019 Pág. 13383 - NIEBLA AZUL, S.L.(R.M. A CORUÑA). Constitución. Comienzo de operaciones: 11.03.19. Objeto social: Adquisición, promoción, rehabilitación, compraventa o arrendamiento no financiero de toda clase de inmuebles. Domicilio: C/ LINARES RIVAS 35 5° IZ (CORUÑA (A)). Capital: 3.000,00

Euros. Declaración de unipersonalidad. Socio único: CARDENAS BOTAS EVA MARIA DE. Nombramientos. Adm. Solid.:

CARDENAS BOTAS EVA MARIA DE. Datos registrales. T 3680, F 103, S 8, H C 58198, I/A 1 (12.03.19).

TERCERO.- Que en las mismas fechas toda la prensa informaba que la relación hecha pública de ambos Feijóo y Eva Cardenas centrarían su residencia en A Coruña https://www.google.com/search?q=feijo+y+eva+cardenas+residir%C3%A1n++en+a+coru%C3%B1a

Puestos al habla con la Xunta nos informan que, dicha residencia se asentaría en la propiedad de Eva Cardenas recientemente comprada en la Calle Linares Rivas con vistas al Puerto de A Coruña y al Mar, lo que coincide con el mismo domicilio en el que aparece registrada la inmobiliaria Niebla Azul.

Se adjunta sentencia como documento Nº 3

CUARTO.- Que con fecha 29/01/20211 según Registro Concello de A Coruña Código RMPS1502SZ Número 3635 a la solicitud de si se ejerce alguna actividad o consta registrado en dicho domicilio alguna empresa, responde que se trata "solamente de un domicilio particular" por lo que no consta el pago de licencias ni tributos por actividades mercantiles d ela Inmobiliaria Niebla Azul .

Se adjunta sentencia como documento Nº 4

QUINTO.- Que con fecha NÚMERO DE ENTRADA 2021/3047541 FECHA Y HORA DE LA PRESENTACIÓN 30-12-2021 12:07 DESTINO SECRETARÍA XERAL DE MEDIOS. Se solicitaba a la responsable para su traslado al Presidente de la Xunta Sr Feijóo como afectado por la información, cuya respuesta dice;

Entre as funcións que lle corresponden non se atopan as peticións, cuestións e contidos da solicitude formulada polo interesado.

Notificaselle esta resolución a Miguel Ángel Delgado González, con DNI núm.

32413124Y, de conformidade co establecido no artigo 40 da Lei 39/2015.

Santiago de Compostela, na data da sinatura electrónica que figura á marxe

A secretaria xeral de Medios

(por substitución, segundo Acordo do 5 de novembro de 2018, do vicepresidente e

conselleiro de Presidencia e Administracións Públicas) O subdirector xeral de Réxime Xurídico Enrique González Murga

Se adjunta expediente como documento5

SEXTO .- Los hechos descritos pueden ser constitutivos de varios ilícitos penales; en concreto un delito contra la Hacienda pública del art. 310.a del Código penal, así como un delito de falsificación de documentos privados de los arts. 395 y 396 del código, un DELITO CONTINUADO PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA, previsto y penado en los artículos 404 y 408 del Código Penal, en concurso y en especial, por presunto ENCUBRIMIENTO según el artículo 451 y CENSURA PREVIA tipificada en el artículo 586 del Código Penal y contraria al Artículo 11 (Libertad de expresión y de información 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que injerencia pueda de autoridades públicas haber consideración de fronteras) de la CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA (2000/C 364/01), sin perjuicio de que la investigación que se ponga en marcha con la presente denuncia afecte por éstos u otros presuntos delitos a todas las personas que pudieran resultar responsables de los hechos que se relatarán, .

Así como por cuantas faltas sancionables puedan cometer funcionarios públicos relacionados para favorecer a quien hace negocio censurando deberían tener muy presente esos artículos del Código Penal, así como el art. 95 j) del Estatuto Básico del Empleado Público que tipifica como falta muy grave "La prevalencia de la condición de empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro" en sus actuaciones relacionadas con la censura de la información pública, etc.

Negociaciones y actividades prohibidas a funcionarios públicos y abusos en el ejercicio de su función.

Regulados en el Capítulo IX del Título XIX, "De las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función", artículos 439 a 444 CP.

El sujeto activo solo puede ser autoridad o funcionario público, son delitos especiales propios, pero además ha de tener el deber de intervenir en el asunto en cuestión, creándose una relación de dependencia entre el sujeto activo y el sujeto pasivo.

En este caso los denunciados Sra Eva Cárdenas Botas y María del Mar Sánchez Sierra como encubridora y colaboradora necesaria ante LA AUTORIDAD y responsable de la Secretaría de Medios Subdirector xeral de Réxime Xurídico *Sr Enrique González Murga, podrán estar encubriendo y p*articipacipando con la censura y colabroacion necesaria en negocios prohibidos con abuso del cargo.

Regulado en el artículo 439 CP, modificado por la LO 1/15, de 30 de marzo tipifica la participación de autoridad o funcionario público en negocios con abuso de su cargo, la

conducta típica será por tanto a la de aprovecharse de la condición de autoridad o funcionario público para forzar o facilitar cualquier forma de participación, ya sea directa o indirecta, para obtener cualquier ventaja o beneficio, haciendo uso de la función pública, sin necesidad de que éste sea económico, pudiendo tratarse de cualquier compensación privada. (STS 1887/2002, de 13 de noviembre, STS 73/2001, de 19 de enero). La conducta se vertebra alrededor de un incumplimiento de deberes de abstención por parte del funcionario, como exigencia del deber de imparcialidad que debe exigirse a la Administración y, por ende, a los funcionarios en su nombre.

Incompatibilidad de prestación de servicios públicos y privados

Se regula en el artículo 441 CP y tipifica la realización por parte de autoridades o funcionarios públicos de actividades incompatibles con la función pública, estableciendo como elemento normativo negativo, que se realice fuera de los casos admitidos por la Ley y Reglamentos, realizándose en paralelo con la función pública, cuando guarde relación con un asunto en el que deba intervenir o con trámites, informes o resoluciones, ya sea de manera permanente o accidental.

El tipo penal se limita al desempeño por parte del sujeto activo de una participación dual en la gestión de unos mismos intereses, interviniendo simultáneamente en el asesoramiento o la adopción de las decisiones de la Administración pública, así como actuando profesionalmente, o asesorando a personas físicas o jurídicas, que contratan con la Administración en esa misma materia (STS 673/2016, de 21 de julio).

María del Mar Sánchez Sierra oculta y censura tratando de desviar la atención de hechos presuntamente delictivos que llegan a su conocimiento y poder cuyas resoluciones del Sr Murga son una huida hacia ninguna parte cuya censura y ocultación podría ser considerado un delito de mera actividad, y de peligro concreto, cuando guarde relación con un asunto en el que la autoridad o funcionario deba intervenir y de peligro abstracto cuando la guarde con trámites, informes o resoluciones.

SEXTO.- Son presuntos autores de los referidos delitos Eva Cárdenas Botas y María del Mar Sánchez Sierra como encubridora y colaboradora necesaria ante LA AUTORIDAD y responsable de la Secretaría de Medios Subdirector xeral de Réxime Xurídico Sr Enrique González Murga.

Por lo expuesto,

SOLICITO AL JUZGADO que por presentado este escrito junto con los documentos que lo acompañan, admita todo ello, teniendo por formulada denuncia en base a los hechos que se describen y contra las personas que aparecen como responsables de ellos, acordando por tanto dar curso la misma notificando a esta parte a la mayor brevedad posible, siendo parte y testigos en el procedimiento.

A Coruña, a fecha del registro de 2022.



Fdo. Miguel Angel Delgado González

OTROSI PRIMERO DIGO; Sin perjuicio de la práctica de aquellas diligencias que acuerde el SS.r./a. Instructor/a, esta parte interesa que, para el debido esclarecimiento de lo sucedido, se practiquen, por el orden que se indica las siguientes actuaciones:

A.- Declaración de la denunciados/as , a fin de que manifiesten cuanto se relacione con los hechos precedentes.

B.- Documental:

- 1º Oficio a la Agencia Tributaria a fin de que aporte copia íntegra de todos los procedimientos y adjudicaciones vinculados o relacionados con Eva Cárdenas Botas y María del Mar Sánchez Sierra y el Sr Enrique González Murga.
- 2º Oficio a la Xunta de Galicia con el fin de que aporte los documentos en los que tiene responsabilidades públicas en los órganos y entes adscritos de la Xunta de Galicia de Eva Cárdenas Botas y María del Mar Sánchez Sierra y el Sr Enrique González Murga..
- **3º** Oficio a la Xunta de Galicia a fin de que aporte cualquier documento que acredite **Eva Cárdenas Botas y María del Mar Sánchez Sierra y el** *Sr Enrique González Murga y otros* cargos públicos o manifiesten la inexistencia de dichos documentos.
- **4º** Oficio al registro mercantil a fin de que aporte toda la información relacionada con la inmobiliaria Niebla Azul..
- **5º** Oficio a la Seguridad Social a fin de que manifieste si existe, y en su caso facilite, información sobre las actividades de la inmobiliaria Niebla Azul.
- 6º Oficio a la Agencia Tributaria requiriéndole la declaración de Eva Cárdenas Botas y María del Mar Sánchez Sierra y el Sr Enrique González Murga..
- 7º Oficio a la Seguridad Social para que aporte la vida laboral de María de Eva Cárdenas Botas y María del Mar Sánchez Sierra y el Sr Enrique González Murga.
- C.- Las demás que considere esta parte necesarias, y el Juzgado pertinentes, una vez practicadas las que anteceden y

que sean convenientes para la adecuada averiguación de los hechos.

Por todo lo expuesto, ejercitando en nombre de mis representadas la acción penal, respetuosamente,

SOLICITO AL *Sr Enrique González Murga* (por substitución, segundo Acordo do 5 de novembro de 2018, do Vicepresidente e Conselleiro de Presidencia e Administracións Públicas), **SECRETARIA DE MEDIOS** que por presentado este escrito junto con los documentos que lo acompañan, admita todo ello, teniendo por formulada denuncia en base a los hechos que se describen y contra las personas que aparecen como responsables de ellos, acordando tenerme por personado y por tanto dar curso la misma en base al contenido de la misma.

Sr Enrique González Murga

(por substitución, segundo Acordo do 5 de novembro de 2018, do Vicepresidente e Conselleiro de Presidencia e Administracións Públicas)..

A Coruña, a fecha del registro de 2022.



Fdo. Miguel Angel Delgado González

Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 52.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com.

Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia

https://rgi.cnmc.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia
La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad
http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga

AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMAPESGA http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp

Pladesemapesga consta en el Registro de Transparencia de la Unión EUROPEA con elNúmero Registro: 539622127908-83

europa.eu _http://ec.europa.eu/transparencyregister/public/consultation/search.do?locale=es&reset=